

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INTERNATIONAL
CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

Artículo 1. Finalidad y ámbito de aplicación. Publicidad

1. El presente Reglamento del Consejo de Administración tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de INTERNATIONAL CONSOLIDATED AIRLINES GROUP, S.A. (la “**Sociedad**”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar el mayor grado de transparencia, eficacia, impulso, supervisión y control de sus funciones de gestión y representación de los intereses de la Sociedad.

Los términos utilizados en mayúsculas pero no definidos en el presente documento tendrán el significado que se les otorga en los estatutos sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”).

2. Los consejeros y, en cuanto les afecte, los altos directivos de la Sociedad tienen la obligación de conocer las disposiciones del presente Reglamento del Consejo de Administración y de cumplir y hacer cumplir su contenido.
3. Los consejeros adoptarán cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento del Consejo de Administración entre los accionistas y el público inversor.
4. El presente Reglamento del Consejo de Administración entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración.
5. El presente Reglamento del Consejo de Administración será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se inscribirá en el Registro Mercantil de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable. Además, el texto vigente del presente Reglamento del Consejo de Administración estará disponible en la página web de la Sociedad.

Artículo 2. Interpretación y modificación

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y reglamentarias a las que la Sociedad pueda estar sujeta en cada momento y a los Estatutos Sociales. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con la interpretación del presente Reglamento del Consejo de Administración serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes.

2. Cuando así se estime necesario o conveniente y con base en un informe emitido por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Consejo de Administración modificará también el presente Reglamento del Consejo de Administración de forma que se adapte a cualquier reforma o a los intereses de la Sociedad.

TÍTULO II

LA MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 3. Atribuciones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por los Estatutos Sociales o la legislación aplicable a los accionistas.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión diaria de la Sociedad a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
3. Los poderes y atribuciones reservados por ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento del Consejo de Administración, a su ejercicio directo por el Consejo de Administración no podrán ser objeto de delegación.
4. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 2 de este Reglamento del Consejo de Administración o, en su caso, de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercitará directamente, por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, las siguientes facultades
 - a) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - b) Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 13.3 de este Reglamento del Consejo de Administración.
 - c) Nombrar y separar al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad (el “**Secretario de la Sociedad**”).
 - d) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.

- e) Fijar, de conformidad con los Estatutos Sociales, la política de retribuciones y la retribución de los consejeros.
- f) Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Sociedad, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución y las condiciones básicas de sus contratos.
- g) Formular la política de dividendos y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
- h) Proponer a la Junta General las modificaciones de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General.
- i) Aprobar y modificar el presente Reglamento del Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2 anterior.
- j) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo, que forma parte de la Memoria anual de la Sociedad.
- k) Convocar la Junta General y formular las propuestas de acuerdos, incluyendo la propuesta de nombramiento del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo.
- l) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.
- m) Definir la estructura de poderes generales de la Sociedad a otorgar por el propio Consejo de Administración o por sus órganos delegados de administración.
- n) Aprobar la estrategia y las líneas de política general de la Sociedad y su Grupo, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización del objeto social, así como impulsar y supervisar la gestión de la Sociedad y el cumplimiento de los objetivos establecidos. En particular, aprobar (i) el plan de negocio y los presupuestos anuales; (ii) la estructura y la política de financiación; (iii) la política de supervisión y gestión de riesgos y el seguimiento periódico de la información interna y los sistemas de control, y (iv) la política de responsabilidad social corporativa.
- o) Aprobar compromisos contractuales o cuasicontractuales de cualquier miembro del Grupo de una duración superior a cinco (5) años con un valor, gasto o responsabilidad potencial total que supere la cuantía de 20 millones de euros salvo cuando específicamente se haya otorgado una delegación de facultades al efecto por el Consejo de Administración.

- p) Aprobar cualquier adquisición de activos o ejercicio de opciones, incluidas las derivadas de contratos de arrendamiento, o la inversión en activos fijos por parte de la Sociedad o de cualquier otro miembro del Grupo de un valor superior a 20 millones de euros y arrendamientos operativos con una renta total que supere la cuantía de 20 millones de euros.
- q) Aprobar cualquier enajenación por parte de cualquier miembro del Grupo de activos, incluidos arrendamientos, cuando el valor en libros o el producto bruto de la venta, cualquiera que fuera mayor, supere los 20 millones de euros, o la enajenación por parte de cualquier miembro del Grupo de activos, incluidos arrendamientos, en los casos en que, como consecuencia de una enajenación, el Grupo se viese forzado a darse una pérdida en su cuenta de pérdidas y ganancias superior a 20 millones de euros.
- r) Aprobar cualquier enajenación de *slots* en el Aeropuerto de Heathrow o el Aeropuerto de Madrid Barajas que cuenten con el beneficio de derechos históricos (“*grandfather rights*”).
- s) Aprobar proyectos que impliquen gastos de capital para cualquier miembro del Grupo por un importe superior a 20 millones de euros y la delegación de la facultad de aprobar proyectos con gastos de capital por un importe igual o inferior a 20 millones de euros. Además, el Consejo de Administración aprobará cualquier gasto de capital adicional en relación con cualquier proyecto previamente aprobado cuando se prevea que los gastos de capital relativos a dicho proyecto vayan a superar el 25% del gasto aprobado por el Consejo de Administración o, en caso de ser inferiores, en 10 millones de euros.
- t) Aprobar cualquier supresión, sustitución o cambio significativo en la política de gobierno de tesorería del Grupo o de la Sociedad, incluidos los límites máximos de las operaciones con divisas que conlleven la compra a plazo de divisas.
- u) Aprobar (i) cualquier financiación bancaria para el Grupo, la obtención de préstamos bancarios u otras líneas de crédito que superen los 20 millones de euros, (ii) cualquier préstamo que no sea a favor de un miembro del Grupo, (iii) compromisos de financiación abierta para cualquier fin y (iv) garantías sin límite máximo salvo en relación con obligaciones de los miembros del Grupo y cualquier garantía de las obligaciones de cualquier persona física o jurídica (que no sea un miembro del Grupo) cuando la responsabilidad total del Grupo pueda superar la cuantía de 20 millones de euros.
- v) Aprobar cualquier recomendación a la Junta General de un cambio de auditores de la Sociedad.

- w) Aprobar el inicio o terminación de litigios cuando el valor en cuestión o el riesgo para la Sociedad supere o pueda superar la cuantía de 20 millones de euros, salvo, en caso de terminación, cuando el riesgo esté asegurado o, en caso de urgencia, en cuyo caso la aprobación podrá solicitarse del Presidente conjuntamente con el Consejero Delegado o el Director Financiero (*Chief Financial Officer*).
- x) Aprobar cualquier inversión o desinversión de capital salvo en virtud de un acuerdo que ya haya aprobado el Consejo de Administración o la correspondiente Comisión del Consejo de Administración, cuando proceda.
- y) Aprobar la constitución y enajenación de sociedades que formen parte del Grupo.
- z) Constituir o disolver empresas conjuntas y/o consorcios incluidos consorcios de combustibles o empresas electrónicas (*e-ventures*).
- aa) Aprobar la creación o terminación de grandes alianzas o la introducción o terminación o modificación sustancial de cualquier acuerdo significativo de participación en beneficios o ingresos incluyendo intra-grupo.
- bb) Aprobar cualquier nuevo franquiciado o socio en código compartido o extensión significativa del ámbito de cualquiera de dichas relaciones.
- cc) Aprobar la introducción de y cualquier modificación sustancial en cualesquiera planes de acciones para empleados que afecten a cualquier miembro del Grupo.
- dd) Aprobar la asignación de acciones de un miembro del Grupo a los efectos de un plan de incentivos a largo plazo o de un plan de opciones sobre acciones en relación con dicho miembro (a menos que ya haya sido aprobado por la Comisión de Remuneración) en la medida en que resulte legalmente posible.
- ee) Aprobar cualquier aportación a partidos políticos así como la política de la Sociedad en materia de donaciones con fines benéficos.
- ff) Aprobar el nombramiento y la separación de los miembros de los órganos de administraciones de las principales filiales y/o participadas del Grupo (tal y como sean determinadas por el Consejo en cada momento) y el nombramiento de sus Presidentes y Consejeros Delegados.
- gg) Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general.
- hh) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, se considere, a juicio del propio Consejo de Administración, de interés para la Sociedad, o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.

5. El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los Estatutos Sociales.
6. El criterio que presidirá en todo momento la actuación de los consejeros será la maximización del valor de la empresa tanto a corto como a largo plazo, como interés común a todos los accionistas, supervisando el desarrollo de la actividad empresarial y asegurando la viabilidad futura y la competitividad de la Sociedad.

TÍTULO III COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 4. Composición del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) y un máximo de catorce (14) miembros, que serán designados o ratificados por la Junta General, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
2. Los consejeros serán designados o ratificados por la Junta General con sujeción a los preceptos legales vigentes. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.

TÍTULO IV ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Presidente y Vicepresidente

1. El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad (el “**Presidente**”).
2. El Presidente, que tiene la alta representación de la Sociedad, se considera un cargo fundamental para alcanzar, mantener y promover el eficiente desempeño por el Consejo de Administración y sus miembros de sus tareas y responsabilidades, así como para asegurar la existencia de las condiciones necesarias para ello, siendo responsable de liderar el Consejo de Administración y debiendo desempeñar un papel esencial en el desarrollo de la estrategia de la Sociedad (a la vez que se respetan las responsabilidades ejecutivas). Además de las facultades que le corresponden conforme a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Junta General y al presente Reglamento del Consejo de Administración y a la legislación aplicable, ejercerá las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, en la forma establecida en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo

de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.

- b) Presidir la Junta General y dirigir las discusiones y deliberaciones de la misma.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.
- d) Dirigir el Consejo de Administración y definir su agenda, teniendo en consideración todos los aspectos críticos y preocupaciones de todos los consejeros.
- e) Asegurar que todos los miembros del Consejo de Administración reciban información precisa, oportuna y clara, especialmente sobre la marcha de la Sociedad, su estrategia, retos y oportunidades, de forma tal que el Consejo de Administración pueda tomar decisiones de forma adecuada y supervisar adecuadamente el desempeño de la Sociedad.
- f) Asegurar una comunicación efectiva con los accionistas y asegurar que los miembros del Consejo de Administración y los directivos de la Sociedad comprenden y atienden a las inquietudes de los inversores.
- g) Asegurar que el Consejo de Administración destine tiempo suficiente y adecuado a la discusión de temas complejos, sensibles o contenciosos, organizando, cuando resulte conveniente, reuniones informales tanto con consejeros como con directivos y asesores, que permitan la adecuada preparación para las reuniones y discusiones del Consejo de Administración.
- h) Liderar los procesos formativos introductorios a los nuevos consejeros asegurando que los mismos sean completos y personalizados.
- i) Identificar y atender a las necesidades de desarrollo individual de los miembros del Consejo de Administración, así como a las necesidades del desarrollo del Consejo de Administración en su conjunto, con la intención de ampliar su efectividad como equipo.
- j) Asegurar que el desempeño de los consejeros, del Consejo de Administración en su conjunto y de las Comisiones del Consejo sea evaluado, al menos, anualmente.
- k) Promover el compromiso activo de todos los miembros del Consejo de Administración con el ejercicio responsable, diligente y leal de su función.

- l) Liderar las discusiones del Consejo de Administración con el objeto de promover una toma de decisiones efectiva y un debate constructivo en torno al desarrollo de la Sociedad, su estrategia de crecimiento y sus objetivos comerciales.
 - m) Brindar apoyo y asesoramiento al Consejero Delegado en relación con la estrategia y las operaciones de la Sociedad, incluyendo en relación con la preparación de cualquier debate en el Consejo relativo a la estrategia de la Sociedad.
 - n) Supervisar la correcta implementación de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
 - o) Cuando sea apropiado, ejercer la alta representación de la Sociedad ante los organismos públicos y órganos externos.
 - p) Aprobar la política corporativa de comunicaciones de la Sociedad.
 - q) En general, promover los estándares más altos de gobierno corporativo procurando su cumplimiento por el Consejo de Administración.
3. Los consejeros podrán nombrar a un Vicepresidente con sujeción al informe emitido por la Comisión de Nombramientos.
4. Al Presidente le sustituirá en sus funciones como presidente del Consejo de Administración de acuerdo con la normativa aplicable, en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad, el Vicepresidente, si lo hubiere. Si no hubiese Vicepresidente, al Presidente le sustituirá como presidente del Consejo de Administración de acuerdo con la normativa aplicable el consejero de mayor antigüedad en el nombramiento y, en caso de existir dos o más consejeros de igual antigüedad, el de más edad.

Artículo 6. Consejero Delegado

1. El Consejo de Administración designará de su seno un Consejero Delegado, al que delegará todas o parte de sus funciones, excepto las que sean indelegables en virtud del presente Reglamento del Consejo de Administración, de los Estatutos o de la legislación aplicable.
2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en el Consejero Delegado y la designación del consejero que haya de ocupar tal cargo requerirá, para su validez, el voto favorable de, al menos, las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros que conforman el Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
3. El Consejero Delegado es el primer ejecutivo de la Sociedad y, en su virtud, asumirá la responsabilidad de supervisar y coordinar el negocio desarrollado por la

Sociedad, así como su operativa rentable de acuerdo con las políticas, estrategias y objetivos establecidos por el Consejo de Administración. En desarrollo de este principio, el Consejero Delegado deberá:

- a) Informar y asumir la responsabilidad ante el Consejo de Administración por la administración y operativa rentable de la Sociedad.
- b) Encabezar el equipo directivo de la Sociedad, formulando, dentro de las directrices establecidas por el Consejo de Administración, estrategias y políticas, financieras y de negocio, claras, que promuevan el crecimiento, mejoren la rentabilidad y aumenten del valor de la Sociedad.
- c) Supervisar la preparación de planes operativos y comerciales que aseguren los más altos estándares de seguridad operativa y que soporten las políticas y estrategias empresariales de la Sociedad.
- d) Desarrollar una estrategia efectiva de dirección e implementar controles efectivos que aseguren la existencia de prácticas empresariales, financieras y de seguridad adecuadas, que permitan a la Sociedad mantener su competencia para asegurar una segura operación de la flota aérea.
- e) Formular políticas medioambientales y de responsabilidad social claras, desarrollar una estrategia efectiva de dirección e implementar controles efectivos que permitan asegurar que la Sociedad reconoce y cumple con sus responsabilidades sociales y medioambientales.
- f) Adoptar las medidas que resulten necesarias para la consecución de los objetivos, las estrategias y las políticas de la Sociedad.
- g) Coordinar las actividades de todos los elementos del negocio para que de forma conjunta se consigan los objetivos corporativos.
- h) Informar regularmente al Consejo de Administración sobre la marcha del negocio de forma tal que éste pueda medir el desempeño de la Sociedad respecto a las políticas, estrategias y objetivos establecidos por dicho órgano.
- i) Mantener informado al Presidente sobre todos los asuntos importantes relativos a la marcha de la Sociedad y, con carácter previo a cada sesión del Consejo, consultar con el Presidente en relación con cuestiones estratégicas de la Sociedad que vayan a someterse a deliberación en la correspondiente sesión.
- j) Responder efectivamente a las solicitudes de ayuda del Consejo en asuntos relativos a los negocios de la Sociedad.
- k) Recomendar y solicitar la aprobación de la Comisión de Retribuciones del Consejo para los programas de remuneración e incentivos de los altos directivos.

- l) Aportar asesoramiento y consejo a los altos directivos y supervisar los programas de desarrollo de forma que se consiga una Sociedad del más alto nivel de rendimiento.
- m) Cuando sea apropiado, actuar como el alto representante ejecutivo de la Sociedad ante organismos públicos y órganos externos.
- n) Formular la política corporativa de comunicaciones de la Sociedad.

Artículo 7. El Secretario de la Sociedad. Funciones y nombramiento

1. Los consejeros nombrarán, a propuesta del Presidente, un Secretario de la Sociedad que podrá ser o no consejero. Las funciones asignadas al Secretario de la Sociedad, además de las funciones asignadas al mismo en virtud de las disposiciones previstas en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales, serán las siguientes:
 - a) Custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos colegiados de administración.
 - b) Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración y sus órganos delegados, de su regularidad estatutaria y reglamentaria, así como velar por la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del Reglamento del Consejo de Administración.
 - c) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones.
 - d) Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los Consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones del Presidente.
 - e) Tramitar las solicitudes de los Consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
 - f) Actuar como Secretario en la Junta General.
2. Sin perjuicio de la función de informar y asistir al Presidente del Consejo, el Secretario de la Sociedad actuará de forma independiente en el desempeño profesional de las funciones previstas en la legislación aplicable, en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo de Administración.
3. El Secretario de la Sociedad o, en su caso, el Vicesecretario del Consejo de Administración (el "**Vicesecretario de la Sociedad**"), podrán actuar además como Secretario General de la Sociedad, si así lo acordase el Consejo de Administración

y, en su condición de tal, el Secretario de la Sociedad o el Vicesecretario de la Sociedad dependerá jerárquicamente del Consejero Delegado y contribuirá a la integración, coordinación y consolidación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo.

Artículo 8. El Vicesecretario de la Sociedad

Los consejeros podrán nombrar un Vicesecretario de la Sociedad que podrá o no ser consejero. Dicho Vicesecretario de la Sociedad asistirá al Secretario de la Sociedad en el desempeño de sus funciones o le sustituirá en caso de ausencia. Salvo decisión en contrario de los consejeros, el Vicesecretario de la Sociedad podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración y asistir al Secretario de la Sociedad en la elaboración del acta de dichas reuniones.

TÍTULO V FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que se estime conveniente, pero, al menos, ocho veces al año, salvo que el Presidente estime la conveniencia, libremente a su juicio apreciada, de suspender alguna de dichas sesiones.
2. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquella, si esta última fuese anterior.
3. Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que por el propio Presidente se acuerde su convocatoria con carácter extraordinario o cuando se lo soliciten, como mínimo, cuatro (4) consejeros. En este último caso, la sesión deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud.
4. La convocatoria de las sesiones del Consejo se realizará mediante carta, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario de la Sociedad o Vicesecretario de la Sociedad, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del séptimo (7º) día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente a juicio del Presidente (o del Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o incapacidad del Presidente). Este plazo de preaviso no será de aplicación a los supuestos en que este Reglamento del Consejo de Administración exija un plazo de convocatoria

específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria. Cualquier consejero podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración la inclusión de asuntos en el orden del día y este estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a tres días de la fecha prevista para la celebración de la sesión.

5. Sin perjuicio de lo anterior, cuando a juicio del Presidente (o del Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o inhabilidad del Presidente) las circunstancias así lo justifiquen, las reuniones extraordinarias del Consejo de Administración podrán convocarse por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio, sin que sean de aplicación en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores del presente Artículo.
6. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
7. Las reuniones del Consejo se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.
8. Los consejeros podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración a través de conferencia telefónica, videoconferencia o sistemas análogos siempre que dichos sistemas permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.
9. Si ningún consejero se opone a ello, podrán celebrarse votaciones del Consejo por escrito y sin sesión. En este caso, los consejeros podrán remitir al Presidente (o al Secretario de la Sociedad o Vicesecretario de la Sociedad, actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el subapartado 9.4 anterior. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.
10. Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, como invitados, expertos técnicos, tanto internos de la Sociedad como externos, para prestar asistencia a los consejeros cuando así lo estime necesario el Presidente.

Artículo 10. Quórum en las reuniones y representación

1. Los consejeros se reunirán formalmente como un órgano de la Sociedad, y tratarán válidamente asuntos en dicha reunión, siempre que a la misma concurren, presentes o representados, más de la mitad de los consejeros. Sin perjuicio de lo

anteriormente expuesto, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria en caso de que todos los miembros del Consejo concurren, presentes o representados, y acuerden unánimemente celebrar una reunión y acepten los puntos que figuren en el orden del día. En caso de número impar de consejeros, se entenderá que existe el quórum necesario si el número de los mismos presente en la sesión es el número entero inmediatamente superior a la mitad (1/2).

2. Los consejeros harán todo lo posible para asistir a las reuniones del Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero. La representación deberá conferirse por escrito dirigido al Presidente o al Secretario de la Sociedad y con carácter especial para cada consejo. A tales efectos, será válido un mensaje dirigido al Presidente o al Secretario de la Sociedad por carta, fax, telegrama o correo electrónico.

Ningún consejero podrá ostentar más de tres (3) representaciones, con excepción del Presidente, que no tendrá ese límite, aunque no podrá representar a la mayoría del Consejo. El consejero poderdante procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en la carta de representación.

3. Por decisión del Presidente del Consejo de Administración, podrán asistir a las reuniones los directores generales y gerentes de la Sociedad, así como expertos técnicos o cualquier otra persona que el Presidente del Consejo de Administración juzgue conveniente.

Artículo 11. Deliberación y adopción de acuerdos

1. El Presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta (esto es, por más de la mitad) de los votos presentes y representados, excepto cuando se refieran a la delegación permanente de facultades y designación de los consejeros que han de ejercerlas, en cuyo caso requerirán el voto favorable de, al menos, las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros que conforman el Consejo de Administración. Quedan a salvo de lo previsto en el presente apartado los supuestos en los que los Estatutos Sociales, el presente Reglamento del Consejo de Administración o la legislación aplicable prevean una mayoría superior.

Artículo 12. Documentación de los acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente, con expresión de las circunstancias prevenidas por la legislación vigente.
2. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la

reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del borrador del acta, ningún consejero hubiere formulado reparos. El Consejo de Administración podrá facultar al Presidente y a un consejero, para que, conjuntamente, aprueben el acta de la sesión.

3. Las actas, una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario de la reunión con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.
4. Las certificaciones, totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas y firmadas por el Secretario de la Sociedad o el Vicesecretario de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

Artículo 13. Nombramiento de consejeros

1. La Junta General o, cuando proceda, el propio Consejo de Administración, estará legitimado para nombrar los miembros del Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.
2. Las propuestas de nombramiento de consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento adoptadas por el Consejo de Administración en virtud de las facultades de cooptación que tiene legamente atribuidas, recaerán en personas que cumplan las condiciones legales y estatutarias requeridas para ejercer el cargo de consejero, disfruten de un gran prestigio y cuenten con los conocimientos, experiencia y capacidad profesionales adecuadas para ejercer las funciones y deberes de dicho cargo.
3. Las propuestas de nombramiento o reelección de consejeros que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General, así como su nombramiento provisional por cooptación, deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración previa recomendación de la Comisión de Nombramientos y, en cualquier caso, (i) a propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes, y (ii) previo informe de la Comisión de Nombramientos, en el caso de los restantes consejeros.

Artículo 14. Duración del cargo y cooptación

1. Los consejeros ejercerán su cargo por el periodo establecido en los Estatutos Sociales, mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo. En particular, los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión ante la Sociedad cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la legislación aplicable, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento del Consejo de

Administración.

2. Transcurrido el periodo para el que fue nombrado un consejero, su cargo caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
3. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración por cooptación, conforme a la legislación aplicable, con carácter interino hasta la reunión de la primera Junta General que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, o bien amortizará las vacantes.
4. Los Consejeros afectados por las propuestas de nombramiento o reelección o destitución del cargo se abstendrán de participar en el debate y votación de dichos asuntos.

Artículo 15. Reelección de consejeros

1. Al finalizar el plazo para el que fueron nombrados, los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración al indicado en el Artículo 14.1 anterior.
2. Las propuestas de reelección de los consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General, habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración, del que necesariamente formará parte una propuesta emitida por la Comisión de Nombramientos, en la que se evaluarán la calidad del trabajo desempeñado y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.
3. A estos efectos, los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos serán evaluados por la propia Comisión absteniéndose cada uno de ellos de tomar parte en el debate y votación que pudieran afectarles.
4. El Presidente, el Vicepresidente y, en su caso, el Secretario de la Sociedad y el Vicesecretario de la Sociedad, que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ejercieran con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva elección, y sin perjuicio de la facultad de revocación que respecto de dichos cargos corresponde al propio Consejo de Administración.

Artículo 16. Renuncia y separación de los consejeros

1. Los consejeros dejarán de ejercer su cargo con ocasión de la extinción del periodo del mandato para el que hayan sido nombrados y cuando lo acuerde la Junta General en el ejercicio de las facultades que le confiere la legislación aplicable, los

Estatutos Sociales y el presente Reglamento del Consejo de Administración.

2. Un consejero deberá presentar su renuncia ante el Consejo de Administración y formalizará su dimisión al cargo en los siguientes casos
 - a) Cuando deje de ejercer los cargos ejecutivos a los que vaya vinculado su nombramiento como consejero, o cuando ya no existan los motivos por los que fue nombrado.
 - b) Cuando por ley se le prohíba actuar como consejero.
 - c) Cuando lo solicite el Consejo de Administración como consecuencia de haberse realizado una determinación de conformidad con lo previsto en el Artículo 11.7 de los Estatutos Sociales en la medida en que la determinación correspondiente traiga como causa la pertenencia de dicho consejero al Consejo de Administración.
 - d) Cuando su permanencia en el Consejo pudiera afectar al crédito o reputación de la Sociedad en el mercado o perjudique de otra forma sus intereses.
 - e) En virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Única del presente Reglamento del Consejo de Administración.
3. El consejero que cese en su cargo antes del término de su mandato, ya sea por dimisión o por otro motivo, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración. Sin perjuicio de que dicho cese se comunique como hecho relevante, se deberá dar cuenta del motivo del mismo en el informe anual de gobierno corporativo.

Artículo 17. Funciones de los consejeros: Disposiciones de carácter general

1. En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará de buena fe y deberá cumplir los deberes impuestos por la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento del Consejo de Administración, actuando para la consecución de los intereses de la Sociedad.
2. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones persiguiendo siempre el interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración, en el desarrollo de sus funciones, buscará el interés social y actuará con unidad de propósito e independencia de criterio dispensando el mismo trato a todos los accionistas, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los trabajadores, entre otros grupos de interés. En este contexto deberá considerarse la obligación de los consejeros establecida en el Artículo 3.6 anterior.

3. Sin perjuicio del resto de las funciones y deberes que puedan establecerse en el presente Reglamento del Consejo de Administración, todo consejero estará obligado específicamente a:
 - a) Preparar adecuadamente las sesiones del Consejo y, en su caso, las reuniones de las Comisiones del Consejo de Administración de las que sea miembro, para lo cual, el consejero deberá informarse diligentemente de la marcha de la Sociedad y de los asuntos a tratar en tales reuniones.
 - b) Asistir a las reuniones de los órganos de decisión y de las Comisiones del Consejo de Administración de las que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, un consejero no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, dicho consejero deberá instruir al consejero que haya de representarle.
 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, el Presidente o el Consejero Delegado, si lo hubiere, y que se halle razonablemente comprendido en la esfera de su compromiso de dedicación.
 - d) Investigar y dar traslado al Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que el consejero haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
 - e) Proponer la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que el consejero estime convenientes.
 - f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la legislación aplicable, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o al interés social de la Sociedad, solicitar la constancia en acta de su oposición y promover la impugnación o anulación, en su caso, de tales acuerdos. Los consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte un potencial conflicto de interés, velarán para que en dichas situaciones prevalezca el interés de la Sociedad, siempre que con ello no se cause ningún perjuicio ilícito a cualquier accionista o tercero afectado.
4. El Secretario de la Sociedad, y el Vicesecretario de la Sociedad, en su caso, tendrán las funciones encomendadas a los consejeros en el presente Reglamento del Consejo de Administración que, dada su naturaleza, sean de aplicación a los mismos.

Artículo 18. Deberes de los consejeros: Reglas específicas

1. Deber de confidencialidad

Los consejeros mantendrán en todo momento la confidencialidad y secreto de la información que se ponga a su disposición en el desempeño de sus funciones como consejeros.

2. Deber de no competencia

- a) Un consejero no podrá prestar servicios profesionales a ninguna sociedad cuyo objeto sea similar al objeto de la Sociedad o que sea competidora del Grupo. Además, sin tales particularidades, todo consejero consultará con la Comisión de Nombramientos antes de aceptar un puesto de consejero o un puesto directivo de cualquier clase en cualquier otra sociedad o entidad que pudiera ocasionar un conflicto de intereses o pudiera afectar a su dedicación. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del Grupo y aquellos otros supuestos en los que el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, entienda que no se ponen en riesgo los intereses sociales.
- b) Ningún consejero podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la Sociedad a no ser que informe anticipadamente de la situación y el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, apruebe la transacción.

3. Conflictos de intereses y deber de información

- a) Los consejeros se abstendrán de asistir a las reuniones y/o de tomar parte en las discusiones relativas a asuntos de cualquier naturaleza en los que pudieran tener un interés personal, directo o indirecto. Concretamente, los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de tomar parte en las discusiones y votaciones relativas a dichos aspectos.
- b) Los consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas (según la definición prevista en la Ley de Sociedades de Capital).
- c) Ningún consejero podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, a menos que la Sociedad haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del consejero.
- d) Los consejeros deberán comunicar al consejo de administración cualquier

situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto, el consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.

- e) En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los consejeros de la Sociedad serán objeto de información en el informe anual de gobierno corporativo.
- f) Todo consejero deberá revelar a la Sociedad su participación o cualquier interés que tuviera en el capital de cualquier sociedad que se dedique a negocios iguales o similares o complementarios a los negocios desarrollados por el Grupo, así como los cargos o funciones desempeñados en tales entidades y la realización, por cuenta propia o ajena, de cualquier género de actividad complementario al negocio desarrollado por el Grupo. Dicha información se incluirá en la memoria de las cuentas anuales y en el informe anual de gobierno corporativo, conforme a las exigencias legales.

Además, todo consejero informará a la Sociedad:

- (i) De todos los puestos que desempeñe y de la actividad que realice en otras compañías o entidades, así como de sus restantes compromisos profesionales. En particular, antes de aceptar cualquier cargo de consejero o directivo en otra compañía o entidad (con excepción de los cargos que esté llamado a desempeñar en sociedades pertenecientes al Grupo o en otras sociedades en las que actúe en representación de los intereses del Grupo), el Consejero deberá informar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- (ii) De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.
- (iii) De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra el consejero y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. En particular, todo consejero deberá informar a la Sociedad, a través de su Presidente, en el caso de que resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital. En este caso, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y adoptará las decisiones que considere más oportunas en función del interés de la Sociedad.
- (iv) En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar razonablemente relevante para su actuación como consejero de la Sociedad.

- (v) Los consejeros facilitarán a la Sociedad una dirección de correo electrónico, así como un número de teléfono móvil con el fin de que las reuniones del Consejo de Administración puedan convocarse a través de estas vías, si así se deseara, y proporcionarles, en su caso, la correspondiente información.

4. Uso de activos sociales

- a) El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
- b) Excepcionalmente podrá dispensarse al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial obtenida por dicho consejero será considerada como retribución indirecta de sus servicios prestados como consejero a la Sociedad y deberá ser autorizada por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

5. Oportunidades de negocio

- a) Un consejero no podrá aprovechar una oportunidad de negocio de la Sociedad, ya sea en beneficio propio del consejero o en beneficio de personas vinculadas al mismo, a menos que la inversión u operación haya sido previamente ofrecida a la Sociedad, la Sociedad haya optado por no beneficiarse de la misma sin mediar influencia alguna por parte del consejero, y el consejero haya sido autorizado por el Consejo para beneficiarse de la operación, previo informe emitido por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
- b) A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, por el término “oportunidad de negocio” se entenderá toda posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad
- c) Del mismo modo, todo consejero se abstendrá de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de consejero de la Sociedad con el fin de llevar a cabo operaciones por cuenta del consejero o por cuenta de personas vinculadas al mismo.

6. Operaciones indirectas

El Consejero infringe sus deberes de lealtad para con la Sociedad si conoce de antemano y permite o no revela la existencia de operaciones realizadas con la Sociedad por personas vinculadas a dicho Consejero o por cualquier persona con

la que le una un vínculo que pueda afectar a su independencia o criterio, o por sociedades en las que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa, y que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 19. Derechos de los consejeros: Información e inspección

1. Los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, examinar sus libros, registros, documentos e inspeccionar todas sus instalaciones, así como para comunicarse con la alta dirección de la Sociedad.
2. El ejercicio de los poderes y facultades de información se canalizará en primer lugar a través del Presidente o del Secretario de la Sociedad.

Artículo 20. Derecho a la asistencia prestada por expertos

1. Con objeto de recibir la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones, todo consejero podrá solicitar la contratación de asesores jurídicos, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos, cuyos servicios serán abonados por la Sociedad.
2. La contratación deberá referirse a asuntos específicos de especial relevancia y complejidad que surjan en el curso del desempeño de las funciones de los consejeros.
3. La solicitud de contratación de un experto se canalizará a través del Presidente o del Secretario de la Sociedad, quienes podrán condicionarla a la aprobación previa del Consejo de Administración, pudiendo denegarse dicha aprobación en casos suficientemente justificados, entre los que se incluirán las siguientes circunstancias:
 - a) Que no resulte necesario para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
 - b) Que su coste no resulte razonable a la vista de la relevancia de los asuntos y de los activos e ingresos de la Sociedad.
 - c) Que los propios expertos y el personal técnico de la Sociedad puedan prestar adecuadamente la asistencia técnica solicitada.
 - d) Que pueda conllevar un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ponerse a disposición del experto.

Artículo 21. Remuneración de los consejeros

1. Todo consejero estará legitimado para percibir la retribución que fije en cada momento el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los

Estatutos Sociales y las instrucciones de la Comisión de Retribuciones. Los consejeros no podrán ser retribuidos más de una vez por el desempeño de tal cargo si pertenecen al Consejo de Administración de otra u otras sociedades del Grupo.

2. El Consejo de Administración se asegurará de que el importe de la remuneración de los consejeros independientes sea tal que incentive su dedicación a la vez que no ponga en riesgo su independencia.
3. El Consejo de Administración garantizará la transparencia de la remuneración de los consejeros y, a tal efecto, incluirá en el informe de la Sociedad una cuenta detallada y pormenorizada de toda remuneración recibida por los consejeros, ya sea en su condición de tal o en su condición de directivos, según proceda, o por cualquier otro concepto, e independientemente de que haya sido abonada por la Sociedad o por el resto de las sociedades del Grupo.
4. Adicionalmente, el Consejo de Administración asegurará y tomará todas las medidas que sean razonablemente necesarias para asegurar que la remuneración de los consejeros de Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima Operadora y de British Airways plc, en su condición de consejeros de dichas compañías, sea la misma.

TÍTULO VII COMISIONES DEL CONSEJO

Artículo 22. Delegación de atribuciones y Comisiones del Consejo

1. El Consejo de Administración creará y contará, de forma permanente, con las siguientes Comisiones del Consejo de Administración:
 - a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
 - b) Comisión de Nombramientos.
 - c) Comisión de Retribuciones.
 - d) Comisión de Seguridad.

Estas Comisiones del Consejo de Administración estarán compuestas y tendrán las funciones que se describen a continuación.

2. El Consejo de Administración podrá además crear otras comisiones o comités de ámbito puramente interno, que tendrán las atribuciones que determine el Consejo de Administración. El Presidente y el resto de los miembros de dichas comisiones y comités serán nombrados por mayoría absoluta (esto es, por más de la mitad) de los consejeros presentes y representados.
3. El Presidente de cada Comisión del Consejo de Administración informará al

Consejo de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas. Asimismo, el Presidente de cada Comisión deberá acudir a la Junta General ordinaria de accionistas para contestar a las preguntas sobre las actividades de las Comisiones, cuando resulte apropiado.

4. Las Comisiones del Consejo de Administración se regirán por las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento del Consejo de Administración. En ausencia de disposiciones específicas, las Comisiones del Consejo de Administración se regirán, por analogía y cuando proceda, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.
5. Las actas en las que se consignen los acuerdos adoptados por las Comisiones del Consejo de Administración se pondrán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.
6. Las Comisiones deberán recibir formación en tiempo y forma, tanto a través de programas de iniciación para nuevos miembros como a través de formación continua para todos sus miembros. Las Comisiones organizarán evaluaciones periódicas de su desempeño, facilitadas de forma externa al menos cada tres años. Por lo menos una vez al año, las Comisiones revisarán sus normas y términos de referencia para asegurar que están operando con la máxima eficacia y recomendarán cualquier modificación que estimen necesaria o conveniente al Consejo de Administración para su aprobación.

Artículo 23. De la Comisión de Auditoría y Cumplimiento

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar su función. Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán ser consejeros independientes. Al menos un (1) miembro deberá tener experiencia relevante reciente en materia financiera. El Consejo designará al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de entre los consejeros independientes de ésta, que deberá ser sustituido al menos cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese. El Secretario de la Sociedad o quién este designe actuará como secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la legislación vigente, los Estatutos Sociales o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta:
 - a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del auditor de cuentas o sociedades de auditoría de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, su remuneración, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- e) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicados en la preparación de las cuentas anuales.
- f) Revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados. Revisar los criterios de información financiera relevantes en las cuentas de la Sociedad. Seguir el funcionamiento de los procedimientos y manuales de control financiero interno adoptados por la Sociedad, comprobar su cumplimiento y revisar la designación y sustitución de sus responsables.
- g) Evaluar el nivel de cumplimiento de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento del Consejo de Administración, del Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los Mercados de Valores y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a los altos directivos de la Sociedad.
- h) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
- i) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos,

para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

- j) Considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, los consejeros, los altos directivos o los accionistas de la Sociedad, así como informar y formular propuestas al Consejo de Administración sobre medidas que considere oportunas en la actividad de auditoría y en el resto de las que tuviera asignadas, así como en materia de cumplimiento de las normas legales sobre información a los mercados y transparencia y exactitud de la misma.
- k) Desarrollar e implementar una política de contratación de los auditores externos para la prestación de servicios adicionales distintos de la auditoría de cuentas conforme a las previsiones del *UK Corporate Governance Code* aprobado por la *Financial Reporting Council*.
- l) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- m) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- n) Informar sobre las operaciones vinculadas o transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses.
- o) Revisar la efectividad del proceso de auditoría externa.
- p) Revisar los sistemas en virtud de los cuales los profesionales del Grupo pueden, de forma confidencial, denunciar posibles irregularidades en materia de información financiera o de otras materias. El objetivo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento debe ser asegurar que se establecen sistemas para la investigación proporcionada e independiente de tales materias y para su

apropiado seguimiento.

- q) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
- r) Informar al Consejo de Administración sobre las actuaciones llevadas a cabo por el equipo directivo para asegurar que el informe anual y las cuentas, en su conjunto, son fieles, equilibradas y comprensibles y facilitan la información necesaria a los accionistas para evaluar el rendimiento de la Sociedad, su modelo de negocio y su estrategia.

La función de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento es de supervisión. La administración de la Sociedad es responsable de la preparación, formulación e integridad de las cuentas anuales de la Sociedad.

3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de dos (2) de sus miembros, y, al menos, una vez cada tres (3) meses y, en todo caso, cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
4. Corresponderá al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento la facultad ordinaria de convocar la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y fijar el orden del día. Será válida la constitución de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de la reunión. La convocatoria de las sesiones ordinarias incluirá el orden del día, se cursará por escrito con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas antes de la sesión y estará autorizada con la firma del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento o la del Secretario de la Sociedad o de quien hiciera sus veces. Las reuniones extraordinarias podrán convocarse por teléfono y no serán de aplicación los anteriores requisitos cuando a juicio del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento las circunstancias así lo justifiquen.
5. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se entenderá válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes presentes o representados.

Artículo 24. De la Comisión de Nombramientos

1. La Comisión de Nombramientos estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un

máximo de cinco (5) consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función. Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Nombramientos serán consejeros independientes. El Consejo designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos de entre los consejeros independientes de ésta. El Secretario de la Sociedad o quien este designe actuará como secretario de la Comisión de Nombramientos.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la legislación aplicable o el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes funciones de información asesoramiento y propuesta:
 - a) Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos, definiendo sus funciones y aptitudes necesarias así como evaluando el tiempo y dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido.
 - b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Junta General.
 - c) Informar las propuestas del Consejo de Administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Junta General.
 - d) Informar las propuestas de designación o separación de los cargos internos del Consejo de Administración (incluyendo el Secretario y el Vicesecretario) y proponer al Consejo de Administración los miembros que deban formar cada una de las Comisiones del Consejo de Administración.
 - e) Poner en marcha planes para la sucesión de los miembros del Consejo de Administración y, en concreto, para la sucesión en los cargos de Presidente y Consejero Delegado.
 - f) Supervisar y establecer directrices relativas al nombramiento, reclutamiento, carrera, promociones y despidos de altos directivos, para asegurar que la Sociedad dispone del personal de alta calificación necesario para su gestión.
 - g) Informar al Consejo de Administración sobre el nombramiento y/o cese de los altos directivos de la Sociedad.
 - h) Asegurar que en su nombramiento por el Consejo de Administración, los consejeros no ejecutivos reciben una carta formal de nombramiento estableciendo claramente lo que se espera de ellos en términos de dedicación,

servicio e involucración más allá de las reuniones del Consejo.

- i) Identificar a los miembros del Consejo de Administración cualificados para cubrir las vacantes en cualquier comité del Consejo de Administración (incluida la Comisión de Nombramientos).
 - j) Aquellas otras facultades que, en su caso, le atribuyan los Estatutos Sociales, el presente Reglamento del Consejo o el propio Consejo de Administración.
3. En la identificación de candidatos adecuados, la Comisión de Nombramientos podrá usar anuncios públicos o los servicios de asesores externos para facilitar la búsqueda. La Comisión de Nombramientos considerará candidatos de muy distintos perfiles y los elegirá por mérito y mediante criterios objetivos, teniendo en cuenta que los nombrados tengan suficiente tiempo disponible para dedicarle al cargo.
 4. La Comisión de Nombramientos se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de dos (2) o más de sus miembros, y, al menos, una vez cada año y, en todo caso, cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
 5. Será de aplicación *mutatis mutandis* a la Comisión de Nombramientos lo dispuesto en los artículos 23.4 y 23.5 para la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 25. De la Comisión de Retribuciones

1. La Comisión de Retribuciones estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función. Al menos tres (3) de los miembros de la Comisión de Retribuciones serán consejeros independientes. El Consejo designará al Presidente de la Comisión de Retribuciones de entre los consejeros independientes de ésta. No se podrá elegir al Presidente del Consejo de Administración como presidente de la Comisión de Retribuciones. El Secretario de la Sociedad o quién este designe actuará como secretario de la Comisión de Retribuciones.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la legislación aplicable o el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes facultades de información, asesoramiento y propuesta:
 - a) Proponer al Consejo de Administración el sistema y cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos, de conformidad en todo caso con lo previsto en los Estatutos Sociales.
 - b) Informar al Consejo de Administración sobre las condiciones de terminación

de los contratos de los altos directivos, incluyendo consejeros ejecutivos, y asegurar que cualquier pago a realizar sea justo para el profesional y la Compañía, que no se retribuya la falta de rendimiento y que el deber de mitigar daños esté plenamente reconocido.

- c) Informar al Consejo de Administración sobre la política de retribuciones de los altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
 - d) Informar sobre los planes de incentivos y acuerdos sobre pensiones.
 - e) Revisar periódicamente los programas de retribución, valorando su adecuación y rendimientos y cómo reflejan y apoyan la estrategia de la Compañía. Al considerar la política de retribuciones, revisar y tomar en cuenta las tendencias sobre remuneración y los salarios y condiciones de los empleados en el Grupo. Y, asimismo, obtener información fiable y actualizada sobre remuneraciones en otras compañías. Para cumplir estas responsabilidades, la Comisión tendrá plena autoridad para contratar consultores y para encomendar o contratar los informes, estudios o informaciones que estime necesarios.
 - f) En la determinación de los paquetes retributivos y planes indicados anteriormente, seguir lo dispuesto por los códigos de buen gobierno corporativo que sean aplicables, por la legislación aplicable o por los reglamentos y requisitos exigidos por cualquier bolsa en la que los valores de la Sociedad estén admitidos a cotización.
 - g) Asegurar el cumplimiento de los requisitos de transparencia establecidos por las reglas de admisión a cotización del Reino Unido, por la legislación aplicable o por los reglamentos y requisitos de cualquier bolsa en la que los valores de la Sociedad estén admitidos a cotización, incluyendo el informe sobre la remuneración de los Consejeros que debe incluirse en las cuentas anuales de la Sociedad.
 - h) Aquellas otras facultades que, en su caso, le atribuyan los Estatutos, el presente Reglamento del Consejo o el propio Consejo de Administración.
3. Solo los miembros de la Comisión de Retribuciones están autorizados a estar presentes en una reunión de dicha comisión. Sin embargo, el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado serán normalmente invitados a asistir e intervenir en las reuniones de la Comisión de Retribuciones. Otras personas podrán asistir e intervenir con el consentimiento de la Comisión de Retribuciones.
 4. Ninguno de los asistentes a una reunión de la Comisión de Retribuciones participará en cualquier discusión o decisión sobre su propia remuneración.
 5. El Secretario de la Comisión levantará acta de las reuniones de la Comisión de Retribuciones y circulará el acta al Consejo de Administración siempre que no

exista conflicto de intereses.

6. La Comisión de Retribuciones se reunirá siempre que sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de dos (2) o más de sus miembros y, al menos, dos veces cada año y, en todo caso, cuando el Consejo solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
7. Será de aplicación *mutatis mutandis* a la Comisión de Retribuciones lo dispuesto en los artículos 23.4 y 23.5 para la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 26. De la Comisión de Seguridad

1. La Comisión de Seguridad estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) consejeros nombrados por el Consejo de Administración, que dispongan de la dedicación, capacidad y experiencia necesarias para desempeñar su función. El Consejo designará al Presidente de la Comisión de Seguridad de entre los consejeros de ésta.
2. Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos, la Comisión de Seguridad tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
 - a) Recibir información relevante en materia de seguridad sobre IAG y todas las filiales de IAG, así como sobre cualquier franquiciado, código compartido o proveedor de *wet lease* utilizado por cualquier miembro del Grupo.
 - b) Ejercitar una supervisión de alto nivel de las actividades y recursos en materia de seguridad de IAG y de todas las filiales de IAG e informar al Consejo de Administración cuando sea apropiado (reconociendo que la responsabilidad en materia de seguridad relativa a cada filial corresponde a dicha filial a través de sus propios recursos).
 - c) Realizar un seguimiento de cualquier medida en materia de seguridad adoptada por el Consejo de Administración.
 - d) Cualquier otra función que le asigne el Consejo de Administración en materia de seguridad.
3. Será de aplicación *mutatis mutandis* a la Comisión de Seguridad lo dispuesto en los artículos 23.4 a 23.5 para la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

TÍTULO VIII RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 27. Relaciones con los accionistas de la Sociedad

1. El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las

propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

2. El Consejo de Administración, con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo u otros aspectos de interés, para los accionistas que residan en las localidades con mercados financieros más relevantes de España y del extranjero. En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará una igualdad de trato.
3. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los titulares de una participación económica destacada en el capital social de la Sociedad y no estén representados en su Consejo, si bien en ningún caso tales mecanismos podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
4. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas a favor de cualquiera de los consejeros deberán revelar, cuando proceda, la existencia de conflicto de interés y justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley.
5. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en la Junta General y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a los Estatutos Sociales y a la legislación aplicable, observando lo previsto en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 28. Operaciones de la Sociedad con los consejeros y accionistas

1. Toda operación que lleve a cabo la Sociedad o las sociedades que forman parte del Grupo con consejeros, con accionistas que ostenten una participación accionarial igual o superior a la legalmente considerada como una participación accionarial significativa en cualquier momento o que hayan propuesto el nombramiento de cualquiera de los consejeros de la Sociedad, o con sus respectivas personas vinculadas, estará sujeta a la aprobación del Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. El Consejo de Administración se asegurará, a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de que las operaciones entre la Sociedad o las sociedades que formen parte del Grupo y los consejeros, los accionistas a que se refiere el apartado anterior o sus respectivas personas vinculadas se lleven a cabo en condiciones de mercado y con la debida observancia del principio de igual trato a los accionistas.
3. En caso de operaciones habituales o recurrentes en el curso ordinario de las

actividades de negocios, será suficiente otorgar una aprobación genérica del tipo de operación y de las condiciones para el cumplimiento y ejecución de las mismas.

4. No obstante, no será necesaria la autorización del Consejo de Administración en relación con operaciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se lleven a cabo en virtud de contratos cuyos términos y condiciones estén estandarizados y se apliquen en masa a un gran número de clientes, (ii) que se lleven a cabo a tarifas o precios establecidos de forma general por la parte que actúe como proveedor de los bienes o servicios en cuestión; y (iii) que el importe de la misma no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales consolidados de la Sociedad reflejados en los estados financieros anuales correspondientes al último ejercicio económico cerrado antes de la fecha de la operación en cuestión.
5. La Sociedad informará de las operaciones a que se refiere el presente Artículo de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 29. Relaciones con los mercados bursátiles

1. El Consejo de Administración velará por el puntual cumplimiento de las instrucciones vigentes en materia de información de hechos relevantes, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
3. El Consejo de Administración incluirá información adecuada en su documentación pública anual sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento de la legislación aplicable. En la hipótesis de que no considere conveniente seguir las pautas recomendadas, justificará su decisión de manera razonada.

Artículo 30. Relaciones con los auditores externos

1. Las relaciones del Consejo de Administración con los auditores externos de la Sociedad se canalizarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a cualquier empresa de auditoría legitimada para percibir de la Sociedad en concepto de todos sus servicios un importe superior al diez por ciento (10 %) de los ingresos totales de dicha empresa correspondientes al ejercicio anterior.

3. El Consejo de Administración publicará todos los años los honorarios totales abonados por la Sociedad en concepto de servicios distintos a los servicios de consultoría, prestados por cualquier empresa de auditoría.
4. El Consejo de Administración formulará las cuentas anuales de la Sociedad de forma que no haya lugar a salvedades por parte de los auditores. No obstante, si el Consejo de Administración estima adecuado formular las cuentas anuales de tal forma que los auditores emitan una opinión con salvedades sobre las mismas, los consejeros publicarán la explicación de por qué razón los auditores de la Sociedad han emitido su informe con salvedades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 35.1 de los Estatutos Sociales, los siguientes consejeros nombrados o reelegidos con efectos a partir de la fecha de la presentación y registro de la escritura de fusión por absorción de Iberia, Líneas Aéreas de España, S.A. y BA Holdco, S.A. por la Sociedad renunciarán y se presentarán a su reelección de acuerdo con el siguiente calendario, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de accionistas de separar a dichas personas como consejeros en cualquier momento de acuerdo con la normativa aplicable:

- (i) Don Martin Faulkner Broughton, don Patrick Jean Pierre Cescau, don José Manuel Fernández Norriella y don John William Snow se presentarán a su reelección en la Junta General ordinaria que se celebrará el año 2013.
- (ii) Don William Matthew Walsh, don César Alierta Izuel, doña Denise Patricia Kingsmill, don José Pedro Pérez-Llorca Rodrigo, don Kieran Charles Poynter y don Rafael Sánchez-Lozano Turmo se presentarán a su reelección en la Junta General ordinaria que se celebrará el año 2014.
- (iii) Don Antonio Vázquez Romero, don James Arthur Lawrence, don Rodrigo de Rato y Figaredo y don Keith Williams se presentarán a su reelección en la Junta General ordinaria que se celebrará el año 2015.

* * *